

INFORME FINAL DEL PROCESO PARTICIPATIVO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo. 16.d), de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana, se elabora el presente INFORME:

OBJETO DEL INFORME:

De conformidad con lo preceptuado en la mencionada Ley, una vez finalizado el proceso participativo, previamente a la adopción de la decisión que ha sido objeto del mismo, se realiza este informe final en el que se recogen las conclusiones y opiniones finales adoptadas por los intervinientes.

DESARROLLO DEL PROCESO PARTICIPATIVO:

Este proceso se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, a través del siguiente instrumento participativo, teniendo como referencia las siguientes fechas:

Aportaciones ciudadanas

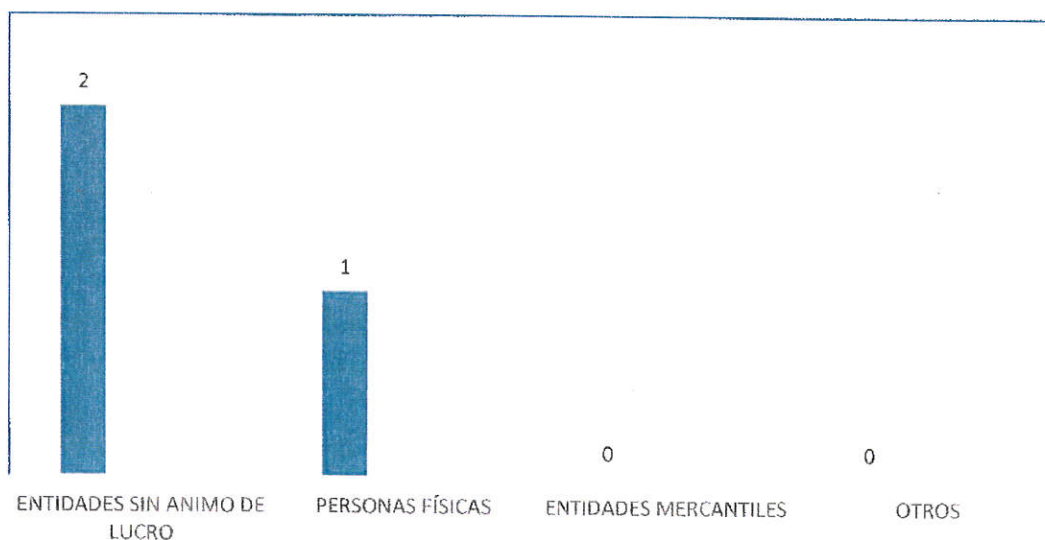
- a. Fecha inicial: 12/07/2021
- b. Fecha final: 06/08/2021

RESULTADO DEL PROCESO PARTICIPATIVO:

Durante la Fase de Participación se realizaron 3 comentarios, con 244 visitas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y APORTACIONES:

TIPOLOGÍA DE PARTICIPANTES



RELACIÓN DE APORTACIONES REALIZADAS Y VALORACIÓN DE LA MISMA:

En el Anexo que se adjunta a este informe, se especifican cada una de las aportaciones realizadas al Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno

de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, indicándose las aportaciones consideradas total o parcialmente y en el caso de no consideración la causa que lo motiva.

En Toledo, a 26 de agosto de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE DISCAPACIDAD



Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Entidad	Fecha modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 1	Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	En el borrador de Decreto vemos que no se contempla ninguna medida articulada concreta que desarrolle y establezca mecanismos de apoyo establecidos en la propia Ley 5/2018, en su Disposición adicional sexta. Ayudas para los condados veterinarios y de vacunación. La Administración Autonómica promoverá las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a los que se haya reconocido tal condición por parte de la competencia competente en materia de bienestar social a sufragar los condados veterinarios y de vacunación anual que correspondan.	CERMICM	PORTAL PARTICIPACIÓN	DE CERMÍ CASTILLA-LA MANCHA		NO ACEPTADA	INVARIABLED TÉCNICA	No se acepta, todo que primero se quieren reconocer las unidades de apoyo existentes en la región para poder evaluar el impacto del proyecto, asegurando que esta medida podrá ser beneficiosa.
Línea 2	Borrador del Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.	En relación con el Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, en el período de fase de participación de dicho proyecto, se desearían hacer las siguientes aportaciones, con el fin de que si su contenido se estima apropiado, sean tenidos en cuenta para la redacción final del Decreto. PRIMERA.- Respecto al canal de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia (artículo 3 del Decreto en proyecto), en la letra c) de su número 2, figura que el carné preparará en su contenido "Nombre, apellidos, dirección postal y teléfono de la persona usuaria". Proponemos que se añada "Dirección de correo electrónico de la persona usuaria" a todo momento, independientemente de si se trata de un carné o de un carné de acceso al entorno de las personas con discapacidad. Los restantes datos que se establecen como contenido del carné, son suficientes para comprobar de forma fehaciente la conexión válida de la unidad de vinculación, pudiendo prescindir de incorporar y exponer los datos de la persona con discapacidad usuaria. Por tanto, se propone que la letra a) de la característica del reverso del Carné que figura en el Anexo I del proyecto, sean ambas retiradas del contenido final del Decreto. SEGUNDA.- Lo mismo que se ha expuesto en la anterior, sujeta con respecto al Carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia, jabiado, en relación con los datos que se exponen para la preparación del Carné de acceso al entorno de las personas con discapacidad. Por las mismas razones, se propone que la letra c) del número 2 del Anexo II del proyecto, sean ambas retiradas del contenido final del Decreto. TERCERA.- Nos encontramos con una situación semejante a las anteriores, en lo que se refiere al Distintivo de identificación oficial del perro de asistencia jabiado, que se regulan en el artículo 5 y Anexo II del Decreto cuyo proyecto se encuentra en fase de participación mediante aportaciones. En este caso, se suma el agravante de que, según figura en el artículo 5.1 del proyecto de Decreto, el Distintivo de identificación ha de estar expuesto de forma permanente en un lugar visible del arnés o collar, con lo que su visibilidad e incluso lecturas quedará a disposición no sólo de los responsables del control del uso correcto del derecho de acceso al entorno, sino de cualquier otra persona cuya buena o mala intención puedan no ser percibidas por la persona con discapacidad usuaria o propietaria del perro de asistencia, mientras que en el Distintivo van siendo expuestas datos personales que deberían ser objeto de protección reforzada, por tanto, se propone que la letra b) del artículo 5.2, también la letra b) de los artículos de contenido del Anexo III del proyecto, sean retiradas del texto final del Decreto. CUARTA.- En el artículo 20 letra c) del proyecto de Decreto se establece para una de las obligaciones para las entidades de asesoramiento "llevar a cabo una vez al año como mínimo, al control y seguimiento del funcionamiento de las unidades de vinculación con un perro de asistencia en el entorno social, lo cual requiere en su beneficio potenciando su autonomía personal y, a la vez, asegura una correcta utilización y disfrute de los derechos de acceso al entorno. Se propone que la redacción final de la letra c) del artículo 20 del Decreto quede como sigue: "y) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación. Al inicio de cada año, las entidades de asesoramiento deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de discapacidad, el detalle del control y seguimiento llevado a cabo en el año anterior, debiendo constar en cada documento de control la firma del usuario miembro de cada unidad de vinculación." "Formando las siguientes consideraciones: En nuestro anterior informe de julio de 2020, decidimos, el artículo 8, inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, 18. Pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jabiado, 28. Contenido del Registro de Perros de Asistencia con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente. Se encuentra en tramitación un antiproyecto de modificación del Código Civil que introduce una variación sustancial de esta materia, lo que nos obliga a tener en cuenta los cambios que se van introduciendo y valorar positivamente la actualización del texto, conforme a las directrices de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad, se plantea modificar esta referencia por la siguiente: "... persona con discapacidad con apoyos personales, conforme a la resolución judicial que la establezca. A la fecha del presente informe, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el BOE de 3 de junio de 2021 es una realidad. Pese a que la entrada en vigor está prevista para el mes de septiembre, entendemos que es oportuno incorporar ya al texto del Decreto. Para ello, habría que introducir los cambios siguientes: En el artículo 8.1.b) debe ser sustituido la referencia a "persona con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente" por "...sea una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo registra el apoyo constituido". En este mismo sentido en el artículo 18.1.c), en el que debe ser sustituido por "el representante de una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo registra el apoyo constituido". Igualmente, en el artículo 28.b)6, en el que debe ser sustituido por "...una persona con discapacidad a la que hubiera sido reconocido apoyos personales, si lo registra el apoyo constituido...". En este mismo sentido, sobre la base del mismo fundamento legal, la sustitución del término "huelar" por el de "representación". En su número artículo 8, en su apartado 3, la referencia al apartado b) no es correcta, por lo que debe eliminarse el c), pues es el que se refiere a condiciones hígienico-sanitarias, que es lo que debe ser objeto del certificado. Entendimos que resulta necesario iniciar en algunos de esos cambios, de la manera siguiente: INTRODUCCIÓN SISTEMA DE APOYOS PERSONALES DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO. ARTÍCULO 8.1.b. En lugar de la cita de la modificación judicial de la capacidad jurídica. ARTÍCULO 8.3.g. En lugar de la cita de la modificación judicial de la capacidad jurídica. Se debe sustituir el párrafo "desempeña la función cuando se trate de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente" por "y) Copia de la declaración judicial de designación de la persona que preste el apoyo personal, si lo registra el apoyo constituido, "huelar" por "representación". ARTÍCULO 17.1.c. En lugar de la referencia a "persona con discapacidad con capacidad de obrar modificada judicialmente" por "y) Copia de la declaración judicial de designación de la persona que preste el apoyo personal, si lo registra el apoyo constituido, "huelar" por "representación". ARTÍCULO 27.b)6. En lugar de la referencia a "persona con discapacidad con capacidad de obrar modificada judicialmente" por "y) Copia de la declaración judicial de designación de la persona que preste el apoyo personal, si lo registra el apoyo constituido, "huelar" por "representación".							